



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027

RESOLUCION N°102-2025-CEN-CIP

Lima 16 de enero del 2025



VISTO:

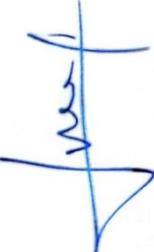
El Recurso de Apelación presentado por el Ing. Gastón Barúa Lecaros solicitando impugnar la RESOLUCIÓN N°212-2024-CED/CDL-CIP y se declare la nulidad del proceso electoral del Consejo Departamental de Lima;

CONSIDERANDO:



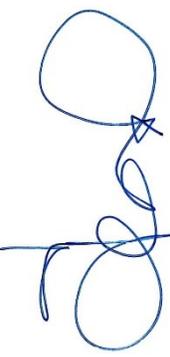
PRIMERO: El artículo 26 del Reglamento de Elecciones Generales del CIP, señala que la Comisión Electoral Nacional (CEN) es el órgano encargado de la realización de las Elecciones Generales del Colegio de Ingenieros del Perú, proceso electoral convocado por el Congreso Nacional de Consejos Departamentales del CIP el 17 de julio de 2024, para elegir a los nuevos directivos del Consejo Nacional, Consejo Departamental y Juntas Directivas de Capítulos a nivel nacional.

SEGUNDO: Al amparo del Artículo 3° del Reglamento de Elecciones Generales del CIP: *"Los órganos del CIP, así como todos los colegiados, aplicarán para cualquier proceso electoral las siguientes fuentes: a) Estatuto CIP; b) Reglamento de Elecciones Generales del CIP y c) Los fallos del Tribunal Electoral Nacional"*.



TERCERO: El artículo 35° del Reglamento de Elecciones Generales del CIP dispone que la Comisión Electoral Nacional interpretará el Reglamento de Elecciones en el ámbito de su competencia.

CUARTO: El recurrente informa una serie de observaciones, según lo siguiente:

- 
- *La Comisión Electoral Departamental de Lima, es la encargada de las elecciones generales en Lima, y por tanto responsable de que el proceso se lleve adelante de acuerdo a los principios de legalidad, veracidad y buena fe, por lo que debe investigar los hechos que hemos denunciado del presunto fraude electoral, pues no hacerlo significa abrogarse de sus funciones como órgano máximo electoral de Lima, y no denunciarlos, UN DELITO CONTRA LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA TIPIFICADO EN EL ARTICULO 407° DEL CODIGO PENAL COMO OMISIÓN DE DENUNCIA.*
 - *Que respecto a la Cedula de Votación incompleta, su despacho se remite a una Comunicación del CEN del 30 de diciembre, del cual desconocemos su existencia, pues ni la acompañó ni glosó en su resolución, es más ni siquiera señala que número de comunicado es. Ahora bien, señala que dicho comunicado "aclarar las consultas técnicas al respecto". Nos preguntamos, como puede un Comunicado*

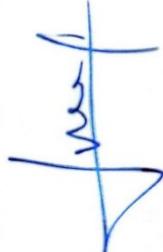


**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027**

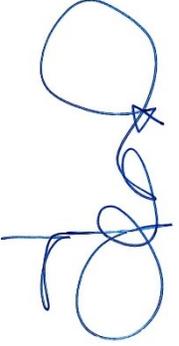


emitido 8 días después de las elecciones “aclarar consultas técnicas”. en este caso la ONPE, institución cuyo artículo 16° del Reglamento del Voto Electrónico señala que debe permitirse a los electores la posibilidad del voto en blanco. En ese sentido si acaso la capacitación y/o video que menciona existiese, ésta no puede estar por encima de una norma que por su carácter público es de estricto cumplimiento.

- 
- En cuanto a la CREACIÓN DE UN CENTRO ILEGAL DE VOTACIÓN su resolución señora Moromi, responde, no sabemos si por falta de comprensión lectora y/o desconocimiento de las leyes y/o manifiesta parcialidad, algo totalmente distinto a lo denunciado.
 - Un ¡centro ilegal de votación!, un lugar donde se está llamando a votar a los ingenieros y donde se les dice que reenvíen su correo con clave y pin para votar por ellos.



QUINTO: En ese contexto, la Comisión Electoral Departamental de Lima se pronunció mediante RESOLUCIÓN N°212-2024-CED/CDL-CIP sobre la solicitud presentada por el Ing. HINOSTROZA MACURI SIMON JORGE, personero de la lista del Ing. BARUA LECAROS RAMÓN GASTÓN, declarando IMPROCEDENTE por las siguientes razones:

- 
- Que, respecto a la solicitud de NULIDAD TOTAL DEL PROCESO ELECTORAL planteado por el denunciante Ing. HINOSTROZA MACURI, SIMON con CIP N°080023, este colegiado NO es competente para pronunciarse sobre este pedido, más bien es atribución de la Comisión Electoral Nacional.
 - Que en “la denuncia de FRAUDE ELECTORAL”, materia de la presente Resolución, está sustentada en acontecimientos que serían materia de investigarse y que podrían significar indicios, tales como “LA SUPLANTACIÓN DE LOS VOTANTES” en el caso de los Ingenieros vitalicios, pero que, con mayor sustento, podrían ser evaluados por el Comité Electoral Nacional, quien tiene a su cargo, en coordinación con la ONPE, los comicios realizados el pasado 22 de diciembre de 2024, conforme a lo señalado por el Art.26° del Reglamento de Elecciones Generales del CIP.

Que, sobre el numeral precedente, el denunciante ha manifestado lo siguiente: “muchos de los Ingenieros vitalicios no han recibido los Pines y contraseñas, presumiéndose que como en otros casos probados, pudieran haberse utilizado para sufragar en forma ilegal”, lo cual se rige por lo señalado en el numeral anterior y queda a su cargo, la decisión correspondiente.

- Que, respecto a la Cédula de votación incompleta, en lo que respecta a los votos nulos y en blanco, la Comunicación del CEN del 30 de diciembre de 2024, señalada en las generales de ley de la presente Resolución, aclara las consultas técnicas al respecto, señalando que en las instrucciones al elector se señala que “si no marcas ninguna opción, tu voto se considera en blanco” y que estas opciones están



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027**

publicadas en videos y en el documento de preguntas frecuentes en el Portal de la ONPE.

- *Que en cuanto a la “CREACIÓN DE UN CENTRO ILEGAL DE VOTACIÓN, FRENTE AL COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ”, no existe disposición alguna en el Estatuto del CIP, ni en el Reglamento de Elecciones Generales del CIP, dispositivo alguno sobre la ubicación de sedes de campaña de las listas participantes.*
- *Que, respecto a la propaganda electoral, en una sede de campaña, el art. 99° del Reglamento de Elecciones generales, hace referencia en el sentido de prohibición dentro del local donde se realiza el proceso electoral del CIP o en medios de comunicación (diarios, radios, televisión y redes sociales), pero no hace alusión a los locales ajenos a el Colegio de Ingenieros del Perú.*
- *Respecto a la inducción a votar por una candidatura, así como el correo y el audio que se presenta como prueba de un delito, en el Descargo se presenta un documento que desmiente esta denuncia, pero no aclara respecto al ofrecimiento “a votar por él “, debiendo este colegiado recurrir al mismo argumento expresado en numeral 2. de la presente Resolución.*

SEXTO: Ante lo sucedido, el recurrente ha presentado el Recurso de Apelación de forma adecuada y dentro del plazo.

SETIMO: En ese marco, el Artículo 156 del Reglamento de Elecciones Generales del CIP dispone que los órganos electorales podrán, de oficio, dejar sin efecto o declarar la nulidad de las resoluciones emitidas por ellos mismos o sus inferiores jerárquicos, siempre que la causal en que se funden sea manifiestamente evidente y que obedezca al interés del Colegio, de los colegiados en general y de acuerdo al Estatuto del CIP y sus Reglamentos.

OCTAVO: Que, conforme a lo establecido en el Estatuto, Reglamento de Elecciones Generales del CIP y la normativa vigente, es necesario acreditar los hechos alegados mediante medios probatorios suficientes y convincentes. La falta de pruebas suficientes imposibilita la verificación de los hechos alegados y, por ende, la procedencia del recurso interpuesto.

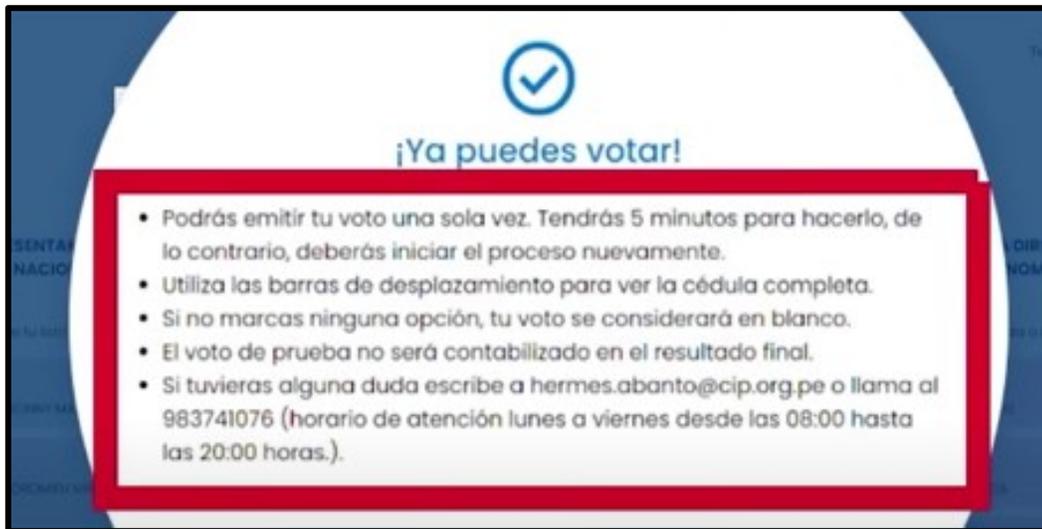
NOVENO: En ese sentido, la Comisión Electoral Nacional responde las observaciones realizadas por el recurrente de la siguiente forma:

- 1) La Comisión Electoral Nacional se ha pronunciado en su oportunidad por los puntos señalados por el recurrente, mediante Resolución 97 y Resolución 98 de fecha 01 de enero de 2025.



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027**

- II) Sobre la inexistencia del voto en blanco que indica el recurrente, cabe resaltar que sí se ha considerado la existencia de los votos en blancos. El cual supone lo siguiente: Al no marcar ninguna opción (ni voto nulo), se considerará como voto en blanco para esa elección. Este detalle ha sido oportunamente informado, incluso por el Comunicado de la Comisión Electoral Nacional que adjunta una serie de enlaces a videos que explican detalladamente el paso a paso en la votación para el proceso electoral del Colegio de Ingenieros del Perú como se muestra a continuación en el tercer punto de la imagen:



El recurrente indica “En este caso la ONPE, institución cuyo artículo 16° del Reglamento del Voto Electrónico señala que debe permitirse a los electores la posibilidad del voto en blanco. En ese sentido si acaso la capacitación y/o video que menciona existiese, ésta no puede estar por encima de una norma que por su carácter público es de estricto cumplimiento”. Sin embargo, sí se ha considerado esta posibilidad que señala el Reglamento de ONPE, el cual se materializa si no marcas ninguna opción, si no se hubiera tomado en cuenta, no habría un conteo de Votos en Blanco en los resultados finales.

- III) En cuanto a la creación de un centro ilegal de votación que señala el recurrente, mediante la cual adjunta imágenes y un audio de una conversación.

Al respecto, el recurrente ha presentado imágenes de un presunto centro ilegal de votación y un audio en el que se discute la inducción al voto. Asimismo, ha solicitado investigar el correo personal de una ingeniera presuntamente involucrada en persuadir a votantes. Sin embargo, las pruebas presentadas carecen de solidez y existen varias irregularidades que deben ser consideradas.



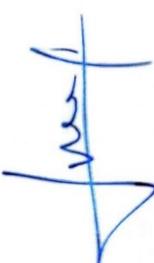
**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027**



Las imágenes presentadas por el recurrente no contienen una grabación de video que pueda probar, de manera contundente, que las laptops y las personas en las imágenes estaban induciendo el voto a favor de un candidato determinado. Sin una prueba esclarecedora de los hechos, no hay suficiente contexto para verificar la veracidad de las alegaciones. El audio presentado no permite identificar a los autores de las conversaciones mediante su voces. Además, una de las personas señaladas en el audio ha desmentido su participación en la inducción al voto mediante una Carta Notarial. Esto debilita aún más la credibilidad de la prueba.



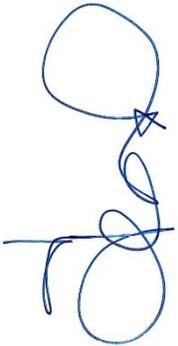
Investigar el correo personal de la ingeniera involucrada representa una transgresión de una serie de derechos fundamentales. Dichas acciones solo pueden ser realizadas por entidades públicas legales competentes y únicamente en caso de evidenciarse la comisión de un delito. En un proceso, es fundamental que las acusaciones estén respaldadas por evidencia concreta y verificable. Sin pruebas tangibles, como documentos válidos, grabaciones completas o registros exactos, la afirmación carece de fundamento.

- 
- IV) Por otro lado, en referencia al Recurso de Apelación presentado por el recurrente, se ha observado la utilización de términos como "falta de comprensión lectora" para referirse a un miembro de la Comisión Electoral Departamental. Dicho comentario resulta inapropiado y denota una falta de respeto hacia la integridad y profesionalismo del mencionado miembro. En consecuencia, se solicita al recurrente abstenerse de emplear expresiones que menoscaben la dignidad y el respeto debido a los miembros de la Comisión.

DECIMO: Que, tras el análisis de los documentos presentados y las pruebas ofrecidas, se ha determinado que el recurrente expresa una serie de irregularidades con sustentos que no generan convicción que respalde lo indicado de conformidad al Estatuto, Reglamento de Elecciones Generales y la normativa vigente.

Esta Resolución ha sido aprobada por mayoría y goza de plena eficacia sobre cualquier otro comunicado o documento que se oponga a los términos de la presente.

Asimismo, la presente Resolución ha sido aprobada mediante Acta de Sesión de fecha 16 de enero de 2025.



Por tanto, la Comisión Electoral Nacional,



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el Ing. Gastón Barúa Lecaros.

ARTÍCULO SEGUNDO. – HACER de conocimiento de la presente resolución al Tribunal Electoral Nacional (TEN).

ARTÍCULO TERCERO. – HACER de conocimiento de la presente resolución al Consejo Nacional (CN) y a los involucrados para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Ing. LENIN HUMBERTO LLANOS LEON
CIP 139213
SECRETARIO



Ing. JOSE OLIVERA ESPINOZA
CIP 64349
VOCAL



Ing. ADELIO INOCENTE HUARANGA
CIP 113494
VOCAL



Ing. MIGUEL ANGEL GUTIERREZ SANDOVAL
CIP 66602
VOCAL

FUNDAMENTO DE VOTO SINGULAR ING. HUGO ROSAND GALDÓS

No estando de acuerdo con los votos en mayoría emitidos por los Ingenieros Ing. Lenin Humberto Llanos León, José Olivera Espinoza, Adelio Inocente Huaranga y Miguel Ángel Gutiérrez Sandoval, en la forma, contenido y Resolución, emito el presente Voto en Discordia y Singular, en merito a los siguientes fundamentos.

Que, se procede a la evaluación de cada una de las observaciones realizadas por el recurrente de la siguiente forma:

1. De la nulidad total del proceso electoral.
Sobre el pedido de nulidad del proceso electoral la Resolución impugnada comprende la falta de capacidad del impugnante de referirse a todo el proceso electoral; sin embargo en tal extremo el impugnante en su apelación indica que se refiere al todo el proceso electoral departamental, efectivamente en este extremo hay una indebida apreciación, ya que se confunde el petitorio con los fundamentos del mismo, que solo los que se precisan en el mismo escrito en los numerales del 1 al 3 con sus respectivos acápite, lo cual es materia de calificación conjunta y no como se expone en la resolución impugnada.
2. Con respecto a la Suplantación de Votantes.
Manifestado por el recurrente, donde se hace referencia se hace referencia que Ingenieros vitalicios no han recibido en sus correos electrónicos los pines y contraseñas necesarios para su votación, lo cual podría ser utilizado para sufragar en forma ilegal. Al respecto este extremo no ha sido debidamente acreditado por el impugnante, en tal sentido debe desestimarse el pedido.
3. Con respecto a la Cedula de votación incompleta manifestada por el recurrente.
Donde señala que la cedula de votación no contaba con el recuadro voto blanco, al respecto, en la casilla de votación electrónica se aprecian los cuadrantes de Voto Nacional, Departamental y Capitular así como un recuadro de Voto Nulo, no obrando efectivamente el Voto Blanco, pese a que el propio Reglamento de ONPE precisa "*permitiendo al elector la posibilidad del voto en blanco*"; en consecuencia, si dicha norma ha permitido a la ONPE consignar la casilla Voto Nulo, no se consideró Voto Blanco, advirtiéndose además que efectivamente el Reglamento de Elecciones del CIP no considera dicha posibilidad para el voto electrónico, siendo por ello que conforme el art. 3° del Reglamento de Elecciones Generales del CIP respecto a los órganos electorales del CIP, no comprende en el mismo como fuente el Reglamento de Voto Electrónico de ONPE, en consecuencia debe ampararse el pedido de nulidad en este extremo.
4. En cuanto a la creación de un centro ilegal de votación.
El impugnante ha presentado imágenes de un presunto centro ilegal de votación y un audio en el que se discute la inducción al voto. Asimismo, ha solicitado investigar el correo personal de una ingeniera presuntamente involucrada en persuadir a votantes.
Mas allá de dicha afirmación, debe considerarse que es una aseveración no acreditada en forma fehaciente, siendo que, respecto a la investigación, según el reglamento General de Elecciones del CIP carece de una etapa investigatoria, tal



como lo solicita el impugnante; por lo que no estando suficientemente acreditado tal extremo debe desestimarse.

Que, es función de la Comisión Electoral Nacional, velar por el cumplimiento de las normas y demás disposiciones referidas a las Elecciones Generales del Colegio de Ingenieros del Perú.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Ing. HUGO A ROSAND GALDÓS
CIP 6986
PRESIDENTE